

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Distrital de Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia y Región de Lima, "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo De Actividad Comercial de Venta de Combustible (grifos) en Áreas de dominio Público calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)", sobre presunto favorecimiento a las empresas y comisión de delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. Asimismo sugiere tener en consideración las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional (OCI), respecto a disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las presuntas responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jesús María comprendidos en los hechos irregulares reseñados, para cuyo efecto se considera sujetos a proceso sancionable a los señores: Gilmer Antonio Cacho Cuba, Ricardo Federico Alegre Espinoza, Julia Patricia De La Vega Carmona, Juan Antonio Assante Ynga, Jesús Alberto Gálvez Olivares, Raúl Alberto Sulca Maquera, Lupe Florencia Solano Huaylinos, Mariella Del Carmen Vargas Rodríguez, Guillermo Francisco Cisneros Gamarra, Rafael Julio Antonio Ocaña Melgarejo y Freddy Dante Caballero Castro;

Estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de comisiones y del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes contra los ex funcionarios: GILMER ANTONIO CACHO CUBA, RICARDO FEDERICO ALEGRE ESPINOZA Y JULIA PATRICIA DE LA VEGA CARMONA, comprendidos en el "Informe de Control Específico N° 017-2019-2-2180-SCE, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Distrital de Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia y Región de Lima: , "Otorgamiento de Adenda a Contratos para el Desarrollo De Actividad Comercial de Venta de Combustible (grifos) en Áreas de dominio Público calificadas como Zona de Recreación Pública (ZRP)" emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conforme a las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N.º 27972.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes de la entidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1852117-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que reglamenta el manejo de lubricante y aceites usados en el distrito

ORDENANZA N° 557-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80 de la referida Ley establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 de la citada norma, establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: i) asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; ii) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales; y entre otras. Asimismo el inciso 24.2 del artículo 24 establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" con el objeto de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines; estableciendo su numeral 5.2.4 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos), que el recojo de los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo;

Que, mediante Ordenanza N° 1778-MML "Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales" (modificada por Ordenanza N° 1915-MML), se establece el marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de

Residuos Sólidos y determina las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017 se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MPL, estableciendo en su artículo 19 que las personas naturales o jurídicas son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos que generen, actividad que deben efectuar en forma sanitaria y ambientalmente adecuada; asimismo, se señala que los residuos sólidos generados en los domicilios, establecimientos comerciales y espacios públicos, deben ser almacenados en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuos, considerando el horario y la frecuencia del servicio de recolección;

Que, mediante Informe N° 251-2019-MPL-GDUA/SGGA de fecha 26 de setiembre de 2019 e Informe N° 281-2019-MPL-GDUA/SGGA de fecha 21 de octubre de 2019, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el proyecto de Ordenanza que reglamenta el manejo de lubricantes y aceites usados en el Distrito de Pueblo Libre, señalando que el mismo tiene por finalidad regular el manejo y gestión de los lubricantes, de base mineral y sintético y aceites de origen vegetal y animal usados u otras sustancias similares, comprendidos en etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular la descarga de efluentes de aceites en el sistema de alcantarillado dentro del Distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 150-2019-MPL-GDUA de fecha 24 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal el referido proyecto de ordenanza, manifestando encontrarse de acuerdo con el contenido del referido proyecto de ordenanza, solicitando sea elevado al Concejo Municipal previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2019-MPL-GAJ de fecha 17 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que reglamenta el manejo de lubricantes y aceites usados en el Distrito de Pueblo Libre, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE LUBRICANTES Y ACEITES USADOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Ordenanza que Reglamenta el Manejo de Lubricantes y Aceites Usados en el Distrito de Pueblo Libre el mismo que consta de Cuatro (04) Capítulos, Dieciséis (16) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe y el íntegro de la misma, en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, inicie las actividades de difusión de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1852307-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban beneficio de pronto pago de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 en el distrito

ORDENANZA N° 424-MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTOS: El Informe N° 007-2020-MDSJM/GAT-SGRT de la Subgerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 008-2020-GAT-MSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 041-2020-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-2020-GAJ/MDSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 085-2020-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 194 de la Constitución Política modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que en el artículo 74 de la Constitución Política y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, señalan que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley.

Que, la Norma II del Código Tributario indica que el termino genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas derechos, licencias y arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el artículo 55 del mismo Cuerpo Normativo, faculta a la administración tributaria a recaudar los tributos.